



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
NUEVE.

Yo Andrés de Ansobera Alcalde. procurador. Sindico, de esta Villa, ante
 Vm. Como mas sea Lugar Endorcho Digo = q Sundo Vna de
 las obligaciones qm en Cargo solizina qds aquellos q Conduca
 al beneficio publico I Comun deudos Vecinos, I hallara o en
 el miserable estado de auiro perdido En este termino V
 Lixidiz. todas las Siembras q salua de Hubias de las
 que an Caxido no solo en el tiempo de Verano, sino es en
 el de gaimabera que es quando mas las necesitan, Cuis Socorro
 Vuran Sundo Sierrubiene de guerra I hecha Vna boquera
 q se queda sacar del Rio o Vambra q Waman la Seica q
 viene I pasa qda Cui de Lorca I trae su Venientes
 a Vna ma distancia de diez I doce odier Locho legua
 de esta Villa donde Trui de ordinario Kube q Wcanrar
 ambo tiempo an de pormante Como de Senante, V
 en este presente ano I dnde el Otono, sea experimentado
 el auer pasado q este termino, Locho Camba, mui Vge
 uida Caxidas de aguas Kubia, de que de auiro Vgado
 I ama parte de la Vega de la Cui de Lorca, Cosiendo el
 q esta razon en ella Con los Wradio de agua Kubia del
 dha Camba Supera Suidantes qnto dntigo I Terda
 I de otras en ferias; I en auer on a hazer se paxiso O
 Cuxin auer deuido Remedio, I que se gocha Wdimos
 de

